

ACUERDO DE CONCEJO N.º 065-2025/MDS

Subtanjalla, 18 de agosto de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA;

VISTO: La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de agosto de 2025, el Informe N° 364-2025-OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 890-2025-OPP/MDS emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 076-2025-OPMI-MDS el Encargado de la Oficina de Programación Multianual e Inversiones, el Informe N° 152-2025-GDU/JJSV/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 165-2025-SGOP-JJSV-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, el Informe N° 024-2025/GSS/MDS emitido por la Gerencia de Servicios de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, mediante los cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Públicas puedan suscribir convenios con las empresas privadas que impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias, corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de priorización que incluya Inversiones, que se encuentren registradas en el Programa Multianual de Inversiones cuando corresponda, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se pueden incluir actividades de operación y/o mantenimiento. Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, mediante Informe N° 24-2025/GSS/MDS la Gerencia de Servicios de Saneamiento informa sobre el estado situacional de la cámara de rebombeo de aguas residuales primavera

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

del Distrito de Subtanjalla precisando que esta cámara es de suma importancia y constituye la base primordial para el transporte de las aguas residuales de los 4950 usuarios hacia la planta de tratamiento de aguas residuales, ante ello, resulta necesario planificar la remodelación y ampliación de la capacidad operativa de la cámara de bombeo de aguas residuales, actualmente se encuentra funcionando al límite de su capacidad proyectada, debido al crecimiento poblacional, el incremento en la cantidad de usuarios conectados al sistema de alcantarillado, el deterioro de los accesorios y el aumento del caudal de aguas residuales, por lo que considera la remodelación, ampliación y contar con un área y/o espacio para las instalaciones de la cámara principal de bombeo de primavera como una medida de previsión y mejora a futuro. Recomendando la elaboración de un estudio técnico integral que contemple un análisis hidráulico y estructural de la cámara de bombeo existente, con el propósito de determinar la capacidad óptima de ampliación en función del crecimiento poblacional proyectado para los próximos 20 años;



Que, mediante Informe N° 152-2025-GDU/JJSV/MDS la Gerencia de Desarrollo Urbano elevó el Informe N° 165-2025-SGOP-JJSV-GDU/MDS mediante el cual la Subgerencia de Obras Públicas considerando que el Distrito de Subtanjalla presenta grandes necesidades que requieren de atención inmediata, sin embargo, el presupuesto institucional no permite cubrir el 100% de las mismas por lo que considerando que constamos con el límite CIPRL suficiente, resulta de vital importancia que el proyecto "Construcción de la línea de impulsión, colector primario y estación de bombeo de desagüe; remodelación de pozo; en el (la) sistema de agua potable Subtanjalla y sistema de alcantarillado sanitario urbano EBAR Primavera y EBAR avitaza, en el Centro Poblado Subtanjalla, Distrito de Subtanjalla, Provincia Ica, Departamento Ica" con CUI N° 2699937 sea priorizado para su ejecución a través de la modalidad de obras por impuestos;



Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos establece que: "La Entidad Pública es responsable de la disponibilidad del terreno, de las expropiaciones y/o interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del proyecto, salvo que en las bases y Convenio se acuerde que la Empresa Privada es la encargada de dicha gestión, en cuyo caso los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de la Entidad Pública, son realizados y cubiertos por la Empresa Privada, y cuyos montos que correspondan son incluidos en el Expediente Técnico";

Que, si bien existe la necesidad prioritaria de ejecutar el proyecto de inversión, de la revisión integral de la documentación adjunta no se advierte la existencia de documentos que acrediten la disponibilidad física y legal del terreno donde se ejecutará la obra, máxime si el predio en cuestión se encuentra bajo titularidad de terceros. Esta condición resulta imprescindible para garantizar la viabilidad de la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, en atención a la naturaleza y trascendencia del pedido, resulta indispensable que los miembros del concejo cuenten no solo con el sustento legal correspondiente, sino también con la información técnica, que permita adoptar una decisión debidamente informada, en concordancia con los principios de legalidad, razonabilidad y eficiencia que rigen la función pública y la administración municipal;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer que las áreas competentes de la Municipalidad efectúen las gestiones técnicas, legales y administrativas necesarias a fin de obtener la documentación que acredite la disponibilidad del terreno, requisito indispensable para continuar con el procedimiento orientado a priorizar el proyecto mediante el mecanismo

de Obras por Impuestos;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, emitió el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia Municipal para que, en coordinación las áreas competentes, remitan al Concejo Municipal el documento que acredite la disponibilidad física y legal del terreno destinado a la ejecución del proyecto con CUI N.º 2699937, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley N.º 29230.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la entrega de la documentación solicitada es condición previa e indispensable para que el Concejo Municipal pueda evaluar y, de ser el caso, aprobar la priorización del proyecto, en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad y eficiencia que rigen la administración pública.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acuerdo a las áreas competentes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABG. SARA OLGA CHACALIZA ARROYO
ALCALDE (a)